

Las relaciones Iglesia-Estado en México (s. XIX-XX)

Autora: Blanca Sáenz de Santa María Gómez Mampaso

La Religión Católica es un elemento común entre las poblaciones de muchos países por lo que su Iglesia ha desempeñado un importante papel en las relaciones internacionales a lo largo de la Historia. La doble condición de la Iglesia Católica como cabeza espiritual de muchos seres humanos (Santa Sede) y como sujeto de Derecho Internacional (Ciudad del Vaticano) hace especialmente compleja la comprensión de su Diplomacia y los objetivos que con ella he perseguido. De esta forma, la Ciudad del Vaticano cumple todos los requisitos para ser un Estado y como tal actúa en las relaciones internacionales. Sin embargo, la Santa Sede busca la universalidad de la Iglesia, como forma de llevar la palabra de Dios a todos los rincones del mundo. Ambas facetas se condicionan mutuamente pero a lo largo de los siglos a veces una de ellas ha prevalecido en detrimento de la otra. Por otra parte, la *auctoritas moral* que la Santa Sede ostenta para los países de tradición católica es una realidad a pesar del proceso de laicización que desde el S. XIX vienen experimentando todos los Estados. Las creencias de los Pueblos marcan la forma de ser de las naciones y son tenidas en cuenta en la Política de los Estados. Por ello, la Religión, además de

ser una experiencia vital personal desarrollada en Comunidad, puede suponer en las relaciones entre los Estados un factor de acercamiento pero también de alejamiento, determinándolas enormemente.

En esta línea de argumentación, las Relaciones entre la Iglesia Católica y el Estado Mexicano adquieren una trascendencia especial en las Relaciones diplomáticas entre México y España. La necesidad de México de afirmarse como nación a raíz de su Independencia hizo que entre muchos mexicanos apareciera un profundo rechazo a todo lo español. Algunos identificaron a la Iglesia Católica como el último reducto de poder que le quedaba a España en México, por lo que entendían que atacar a la Iglesia suponía atacar indirectamente al componente español que resistía en México. No obstante, el Pueblo mexicano tiene unas profundas creencias religiosas que se han mantenido hasta nuestros días a pesar de que algunas corrientes ideológicas mexicanas han tratado de eliminar dichas influencias. Por ello, a continuación trataré de explicar el desarrollo de las relaciones entre la Iglesia Católica y México desde una perspectiva española y en qué medida estas han incidido en las relaciones bilaterales entre el Estado Mexicano y el Español. España ha sido testigo excepcional de este proceso al existir un indudable paralelismo entre las relaciones diplomáticas de México con la Santa Sede y de México con España. En las siguientes líneas, se comprobará cómo el rechazo que suscitó la Iglesia en ciertos momentos de la Historia de México coincidió en gran medida con el rechazo a España.

I. El Reconocimiento de la Independencia Mexicana por la Santa Sede: El problema del Patronato Nacional y establecimiento de las primeras relaciones diplomáticas permanentes (1821-1855)

Durante el Proceso para la Independencia mexicana, la Iglesia desempeñó un importante papel. Si bien el Alto Clero, de carácter conservador, siempre se mostró partidario de España, muchos miembros del Clero secular se mostraron abiertamente a favor de la Independencia. No olvidemos que dos de los más importantes padres de la Patria, Hidalgo y Morelos, eran precisamente sacerdotes. La actitud mexicana respecto a la Iglesia en aquel momento era de absoluta fidelidad, tal y como se puso de manifiesto en la Constitución de Apatzingán de 1814¹ que declaró que la Religión Católica, Apostólica y Romana era la única que se debía profesar en México y, por lo tanto, la única reconocida². Sin embargo, tras la Guerra de la Independencia mexicana (1810-1821) y la aparición del nuevo Estado se van a plantear los dos grandes

¹ Las referencias constitucionales del presente artículo han sido tomadas de la edición de los Textos constitucionales mexicanos realizada por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México. Página Web del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México. Ver Información Jurídica. Legislación y Jurisprudencia (<http://info.juridicas.unam.mx>).

² Art. 1, Capítulo I (De la religión), Título I (Principios o elementos constitucionales).

problemas que van a determinar las relaciones con la Santa Sede durante esta primera etapa: el reconocimiento de la Independencia y la concesión del Patronato nacional³.

Una vez conseguida la Independencia, la Comisión de Relaciones Exteriores de la Junta Provisional Gubernativa dictaminó el 29 de diciembre de 1821 que el Patronato se había transferido automáticamente a la Nación mexicana tras su Independencia, intentando crear una Iglesia mexicana que fuera prácticamente autónoma al proponer que el Nuncio apostólico fuera oriundo de México y poseer tantos poderes como el Papa⁴. Es más, la Secretaría de Justicia y Negocios Eclesiásticos reiteró dicha idea el 18 de abril de 1822, manifestando que la Santa Sede se debía limitar a hacer una declaración formal al respecto⁵. Sin embargo, el 4 de marzo de 1822 una Junta Interdiocesana, formada por los delegados de los obispos mexicanos, había considerado que el uso del Patronato por parte de México había cesado puesto que éste se había concedido a los Reyes españoles, por lo que dictaminaron que antes de ejercerlo era necesaria su concesión oficial por parte de la Santa Sede⁶. Pero, a pesar de estos debates internos, en aquel momento nada se comunicó a Roma por lo que estas decisiones no tuvieron consecuencias en la práctica.

Durante los primeros años de la Independencia de México, los distintos Gobiernos mostraron su interés por mantenerse fieles a la Religión Católica. Así lo demuestran los Textos Constitucionales surgidos durante esta etapa. Así, el Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano de 18 de diciembre de 1822 establecía que “La nación mexicana y todos los individuos que la forman y formarán en lo sucesivo, profesan la religión católica, romana con exclusión de toda otra”. El Gobierno, a su vez, prometía defender a la Iglesia, manteniéndola en sus fueros y privilegios y reconociendo su autoridad, disciplina y disposiciones conciliares, sin perjuicio de las prerrogativas propias de la suprema potestad del Estado⁷. Además, al instaurarse la Iª República Federal, el Acta Constitutiva de la Federación de 31 de enero de 1824 y la misma Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 4 de octubre de ese mismo año vuelven a proclamar que la Nación mexicana era y sería perpetuamente católica, comprometiéndose a protegerla y prohibiendo el ejercicio del cualquier otra⁸.

³ Se entiende por Patronato Nacional el derecho que la Iglesia concedía a los Estados para presentar o proponer los candidatos que debían ostentar ciertos beneficios eclesiásticos y para proceder a la división de su territorio en Obispos.

⁴ BRAVO UGARTE, José. *Historia de México. Tomo III. México II. Relaciones Internacionales, Territorio, Sociedad y Cultura*. 3ª Edición. Editorial Jus. México, 1982. Ob. cit. Págs. 279.

⁵ SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis. *Historia del Derecho Mexicano*. Editorial Porrúa. México, 1995. Ob. cit. Págs.134.

⁶ SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis. Ob. cit. Pág.133 y BRAVO UGARTE, José. Ob. cit. Págs. 279..

⁷ Arts. 3 y 4, Capítulo Único. Sección Primera (Disposiciones Generales).

⁸ Art. 4, Forma de Gobierno y Religión del Acta Constitutiva, y Art. 3, Sección Única (De la nación mexicana, su territorio y religión), Título I de la Constitución.

Estas declaraciones internas fueron completadas con varios intentos tendentes a lograr un acercamiento político con la Santa Sede. Ya el 18 de abril de 1823, tras la caída del Primer Imperio, el Congreso Constituyente decretó, a iniciativa del nuevo Secretario de Relaciones Exteriores, Lucas Alamán, el envío a Roma de un agente para manifestar a Su Santidad que la Religión Católica, Apostólica y Romana era la única del Estado mexicano, nombrando el día 22 de ese mismo al sacerdote de San Pablo, Francisco Guerra, para desempeñar tal misión. Al rehusar éste, se le encargó a un agente secreto, Fray José Marchena⁹, que tanteara la disposición de Roma a reconocer la Independencia de México y entablar relaciones diplomáticas, aunque su objetivo principal era seguir la pista de Iturbide. El 25 de febrero de 1824 comunicó que el Papa León XII se mostraba dispuesto a recibir en privado a cualquier comisionado mexicano y tratar con él cualquier asunto, salvo el reconocimiento de la Independencia, pues esa era la costumbre de la Corte de Roma¹⁰. El presidente Guadalupe Vitoria envió una carta el 30 de octubre de 1824 a Su Santidad a través del representante mexicano en Gran Bretaña, Michelena, en la cual le comunicaba que la nación mexicana estaba ya “felizmente constituida”, al haberse instaurado la paz y elegido Presidente; que su Constitución proclamaba el Catolicismo como religión única del Estado Mexicano; y por último, que México deseaba entablar relaciones diplomáticas con la Santa Sede. El Papa León XII le contestó mediante carta de 29 de junio de 1825 que alababa la fe y adhesión a la Silla Apostólica del “ínclito General Vitoria” y del pueblo mexicano pero también señaló que la Iglesia no se quería inmiscuir en algo que no se correspondía con sus facultades¹¹. No obstante, México ya había mandado una Misión Diplomática encabezada por el canónigo lectoral y maestrescuela de la Catedral de Puebla, Francisco Pablo Vázquez, con la categoría de Ministro Plenipotenciario, cuyo séquito estaba compuesto por un Secretario, un oficial de la Secretaría, un cirujano, un mayordomo, cuatro agregados y cinco estudiantes. Dicha Misión Diplomática partió de Mocambo (Estado de Veracruz-Valle) el 21 de mayo de 1825, a pesar de que justo el día anterior se tuvo noticia en México de la expulsión del Ministro que Colombia había enviado a Roma y el breve *Etsi iam diu*, de 24 de septiembre de 1824, por el cual se reconocía la legitimidad de los derechos de España sobre sus territorios en América, tras las negociaciones llevadas a cabo por el Embajador español ante la Santa Sede, Antonio Vargas Laguna, denunciando la expansión en estos territorios de “ideas heréticas”¹². Por ello, se le indicó a Vázquez que se detuviese en Londres a la espera de nuevas órdenes, las cuales se emitieron el 15 de octubre de 1825 ordenando a Vázquez que emprendiera su viaje a Roma. Pero el nuevo Embajador español ante la Santa Sede, Curtoys, exigió que

⁹ Partió con un pasaporte falso que le había dado Alamán con el nombre de Juan Villafranca. BRAVO UGARTE, José. Ob. cit. Págs. 280.

¹⁰ SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis. Ob. cit. Págs. 134-135.

¹¹ BRAVO UGARTE, José. Ob. cit. Pág. 281.

¹² Ibid. Ob. cit. Págs. 280-281.

dicho enviado no fuera recibido, por lo que el Papa solicitó la mediación amistosa del Rey de Francia, Carlos X. Aún así, el representante mexicano no se dio por vencido y remitió una carta a Roma el 29 de enero de 1826 en la que pedía que se reconsiderase el controvertido Breve, carta que no fue contestada. Durante la primavera de 1826, Vázquez mostró su preocupación puesto que no recibía instrucciones concretas sino meros dictámenes que se centraban en el regalismo español, el galicanismo y el jansenismo, que eran bases poco adecuadas para empezar a negociar. Por ello, decidió no acudir a Roma hasta tener unas instrucciones adecuadas. En 1828 Vázquez enfermó lo que aprovechó su detractor Rocafuerte, nuevo agente de México en Londres, para desprestigiarle por excesivamente conservador o ultramontano, llegando incluso a decidir el Gobierno mexicano el envío de Bocanegra a Roma pero no pudo hacerlo por falta de recursos. Finalmente, las instrucciones se enviaron en 1829 pero, según Vázquez, eran “tan exorbitantes” que éste presentó su renuncia la cual no fue aceptada, teniendo que esperar hasta la llegada al poder de Bustamante, que le dio unas nuevas instrucciones que se ajustaban más a los objetivos de Vázquez, momento en el que se puso en camino hacia El Vaticano¹³.

Mientras tanto, la Santa Sede era consciente del conflicto al que se enfrentaba. Por una parte, deseaba poner remedio a las necesidades espirituales de los Pueblos Iberoamericanos pero por otra, no quería inmiscuirse en asuntos políticos que enturbiaran sus relaciones con España, la cual había aceptado en octubre de 1828 el nombramiento de vicarios apostólicos para América salvo para Nueva España puesto que tenía el objetivo de recuperarla. Para poner remedio a estos problemas, se abrió un debate en el seno de El Vaticano. El Cardenal Consalvi propuso proveer las vacantes con vicarios apostólicos de carácter episcopal, llamados obispos titulares no residenciales o *in partibus infidelium*, lo que no gustaba a los mexicanos, mientras que el Cardenal Cappellari propuso instalar obispos residenciales nombrados *de motu proprio* por el Papa, lo que suponía un enfrentamiento con España. León XII aplicó la primera de las tesis, como hizo su sucesor Pío VIII (1829-1831), puesto que era menos comprometida que la segunda¹⁴.

La situación espiritual en México era muy grave puesto que su Episcopado se iba extinguiendo gradualmente¹⁵. Era urgente para México resolver esta situación por lo que el 4 de marzo de 1830 Vázquez recibió dos tipos de credenciales. Una expedida

¹³ Ibid. Ob. cit. Págs. 281-282.

¹⁴ SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis. Ob. cit. Pág.136 y BRAVO UGARTE, José. Ob. cit. Págs. 281-283.

¹⁵ De las diez diócesis existentes en 1821, sólo cuatro tenían titular y en 1829 no quedaba ningún obispo en México puesto que, o bien habían muerto, como los obispos de Guadalajara y de Sonora, fallecidos en 1825, o bien habían tenido que abandonar el territorio mexicano, como el obispo de Oaxaca, Pérez Suárez, o el arzobispo de México, Fonte, que ante las dificultades del gobierno de sus diócesis se habían visto obligados a regresar a España.. SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis. Ob. cit. Págs.135-136 y BRAVO UGARTE, José. Ob. cit. Pág. 284.

como Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario, por si lograba ser reconocido con tal carácter, y otra como Agente del Gobierno Supremo de los Estados Unidos Mexicanos para el caso contrario. Vázquez encabezó sus comunicaciones con el grado diplomático de Ministro Plenipotenciario pero la Santa Sede se limitó a responderle por su nombre y categoría religiosa, evitando de esta forma un reconocimiento de carácter público. El 28 de junio fue recibido en El Vaticano, entrevistándose por primera vez con el Cardenal Albani, Secretario de Estado, el 4 de julio. Durante varios meses, Vázquez se mostró inflexible exigiendo el nombramiento de Obispos propietarios, llegando a exigir la entrega de sus pasaportes diplomáticos. El Cardenal Albani le pidió paciencia y Vázquez dijo que sólo esperaría hasta el 15 de diciembre. Sin embargo, al morir Pío VIII el 30 de noviembre, decidió esperar hasta el nombramiento del nuevo Papa. Esta actuación fue prudente y acertada puesto que el 2 de febrero de 1831 fue elegido como Papa el Cardenal Bartolomé Alberto Cappellari, que adoptó el nombre papal de Gregorio XVI (1831-1846). La predisposición del nuevo Pontífice hacia México era evidente puesto que, antes de entrar en el Cónclave, le comentó a Vázquez: “Ruegue usted a Dios que nos dé un Pontífice amigo de México”, como efectivamente fue y por ello en México se le conoce como el “Papa amigo de México”¹⁶.

Durante el primer consistorio de su Pontificado, celebrado el 28 de febrero de 1831, Gregorio XVI nombró *de motu proprio* los seis obispos que el Gobierno mexicano le había presentado, lo cual suponía un reconocimiento de facto del Patronato mexicano¹⁷, noticia que se conoció en México el 28 de mayo y que fue enormemente celebrada¹⁸. El clima se presentaba más favorable que nunca para obtener el reconocimiento de la Independencia, sobre todo después de la promulgación de la Constitución Apostólica *Sollicitudo Ecclesiarum* de 5 de agosto de 1831, que fue duramente criticada por el Embajador español ante la Santa Sede, Piscina. Este documento vaticano establecía que el objetivo principal de la Santa Sede era poner remedio a las necesidades espirituales de los católicos, especialmente con relación al nombramiento de Obispos, sin que ello supusiera un perjuicio a los derechos, privilegios o patronato de otra parte. Desde este momento hasta 1836 los contactos oficiosos entre México y la Santa Sede fueron continuos a través de encargados de negocios que no eran recibidos de forma oficial¹⁹, por lo que sus gestiones se centraban en la

¹⁶ BRAVO UGARTE, José. Ob. cit. Págs. 283-285.

¹⁷ Entre estos nombramientos se encontraba precisamente el del propio Vázquez que el 6 de junio, después de casi seis años de negociaciones, regresó a México como Obispo de Puebla. BRAVO UGARTE, José. Ob. cit. Pág. 285.

¹⁸ SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis. Ob. cit. Pág. 136.

¹⁹ Desde 1831 hasta 1833 representó los intereses mexicanos el representante colombiano Ignacio Tejada; desde 1833 hasta 1835 lo hizo el representante mexicano ante el gobierno francés Lorenzo de Zavala, que jamás se presentó en Roma; y, finalmente, desde 1835 hasta noviembre de 1836 Tejada retomó los asuntos mexicanos. SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis. Ob. cit. Pág. 136.

resolución de asuntos de carácter espiritual. Pero el 10 noviembre de 1836, al poco de llegar a Roma Manuel Díez de Bonilla como Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario, durante el curso de una reunión privada que celebró con el Secretario de Estado vaticano, Lambruschini, éste le indicó que era el momento para solicitar el reconocimiento de la Independencia pues sin ella no podía ser recibido oficialmente. Así lo hizo y el 5 de diciembre el Santo Padre le envió una nota en la cual le indicaba que sería recibido oficialmente el 9 de diciembre. De esta forma tan peculiar, El Vaticano reconoció tácitamente la Independencia mexicana²⁰.

Las primeras negociaciones tras este importante hecho fueron bastante negativas. Díez de Bonilla solicitó la reorganización del mapa episcopal, el reconocimiento del Patronazgo a la Nación mexicana y la reducción de los diezmos. Las negociaciones relativas al Patronato y a los diezmos no se resolvieron posiblemente porque Vázquez había enviado en junio una carta a Su Santidad en la que denunciaba que el Gobierno mexicano no se ocupaba del mantenimiento de los templos y que además algunas normas estaban perjudicando notablemente la vida religiosa en México, por lo que la Santa Sede se mostró inflexible a negociar sobre estos puntos hasta que no se arreglara la situación denunciada por el Obispo de Puebla²¹. Díez de Bonilla sería sustituido en 1839 por José María Mendoza, el cual asumió su representación como encargado de negocios hasta 1848²².

Las Repúblicas Centralistas, de carácter conservador, mantuvieron en sus Textos Constitucionales los principios recogidos con anterioridad relativos a la Iglesia. Así, las Bases Constitucionales de 15 de diciembre de 1835 continuaban en esta línea al establecer que “la nación mexicana (...) no profesa ni protege otra religión que la católica, apostólica, romana, ni tolera el ejercicio de otra alguna”²³ y las Siete Leyes Constitucionales, promulgadas el 30 de diciembre de 1836, obligaban a los mexicanos a profesar esta religión²⁴. Las Bases de Organización Política de la República Mexicana de 1843 establecían que México “profesa y protege la religión católica, apostólica, romana con exclusión de cualquiera otra”²⁵.

²⁰ Ese mismo mes las Cortes Españolas autorizaron mediante Real Decreto de 16 de diciembre de 1836 el reconocimiento de la Independencia de las Américas. El primer país que fue reconocido en virtud de dicho Real Decreto va a ser precisamente México mediante el Tratado Definitivo de Paz y Amistad entre la República Mexicana y el Reino de España de 28 de diciembre de 1836, promulgando el Gobierno al día siguiente otro Real Decreto por el cual se consideraba como potencia amiga al “Reino de Méjico”. GÓMEZ MAMPASO, M^a Valentina, y SÁENZ DE SANTA MARÍA GÓMEZ-MAMPASO, Blanca. *Una aproximación a la Historia de las Relaciones Diplomáticas (Texto y Documentos)*. Publicaciones de la UPCO. Madrid, 2001. Págs. 317-320.

²¹ BRAVO UGARTE, José. Ob. cit. Págs. 285-288.

²² SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis. Ob. cit. Pág. 137.

²³ Art. 1.

²⁴ Art. 3, Ley Constitucional Primera (Derechos y obligaciones de los mexicanos y los habitantes de la República)

²⁵ Art. 6, Título I (De la nación mexicana, su territorio, forma de gobierno y religión)

Sin embargo, durante los Gobiernos de Santa Anna, que ocupó la Presidencia en varias ocasiones desde 1833 hasta 1855, el Gobierno mexicano intentó obtener un control sobre la Iglesia, sembrando una semilla antieclesiástica y anticlerical que más adelante daría sus frutos. Así, en 1833 Gómez Farías estableció la libertad de pagar diezmos a la Iglesia y en 1847, en plena Guerra de Texas, incautó los bienes del clero entre enero y febrero de 1847²⁶. La situación a principios de la década de 1850 era muy tensa debido a que aún estaban pendientes el tema del reconocimiento explícito del Patronato nacional y el establecimiento de relaciones diplomáticas permanentes. En enero de 1851 acaeció un incidente que, de no ser por la tensión de las relaciones, se podría calificar de anecdótico. A principios de ese mes Clemente Munguía fue nombrado obispo de Michoacán. Las leyes mexicanas obligaban a los obispos a jurar las leyes civiles como requisito previo a su toma de posesión episcopal. El 6 de enero, cuando el Gobernador de Morelia, tomaba juramento a Munguía le preguntó: “¿Juráis guardar y hacer guardar la Constitución y las Leyes Generales de los Estados Unidos Mexicanos, sujetándoos desde ahora a las que arreglaren el Patronato de la Federación?”. El obispo se dio cuenta que su respuesta afirmativa implicaba un reconocimiento implícito del Patronato por lo que contestó negativamente, explicando que esa fórmula comprometía los derechos y libertades de la Iglesia. El Gobierno de Herrera, por boca del Ministro de Justicia y Negocios Eclesiásticos, Castañeda, lamentó el incidente, teniendo en cuenta que previamente quince obispos habían admitido dicha fórmula. Por ello, mandó suspender el nombramiento. El siguiente Gobierno, presidido por Arista desde el 15 de enero de 1851, mantuvo esa posición solicitando el nombramiento de otro vicario capitular, aclarando que la referencia al Patronato en la pregunta dependía de lo que se fijase en un futuro Concordato con la Santa Sede. Por ello, Munguía se allanó al juramento el 27 de enero, explicando a través de un manifiesto que en conciencia no podía jurar una fórmula que encontraba sospechosa²⁷. La segunda cuestión pendiente era el establecimiento de una Misión diplomática permanente de la Santa Sede en México. Tras el reconocimiento de la Independencia, Gregorio XVI manifestó su voluntad de enviar un representante ante el Gobierno mexicano pero la Santa Sede carecía de medios por lo que pidió que la misión fuera costeadada por México, el cual tampoco podía hacer frente a dichos gastos por lo que no pudo ser. En 1850 se retomó el asunto, llegando el primer enviado de la Santa Sede, Luis Clementi, el 11 de noviembre de 1851 como Delegado Apostólico, entregando al día siguiente a Lázaro de la Garza y Ballesteros, Arzobispo de México, una carta de Pío IX en la que se comunicaba el nombramiento de Clementi. Las malas relaciones iniciales entre el Arzobispo y el Delegado hicieron que la obtención del exequator por parte de México no llegara hasta 1853, durante

²⁶ Estas medidas, procedentes principalmente del Gobierno de Gómez Farías, se conocen con el nombre de Prerreforma. SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis. Ob. cit. Pág. 137.

²⁷ BRAVO UGARTE, José. Ob. cit. Pág. 289.

la Presidencia de Manuel María Lombardini²⁸. En ese mismo año se expidieron las Bases para la Administración de la República de 22 de abril de 1853, a modo de nueva Constitución, en las cuales la única referencia que se hacía a la Iglesia era el establecimiento de un Secretario encargado de Relaciones Interiores, Justicia, Negocios Eclesiásticos e Instrucción Pública²⁹.

II. La Reforma Mexicana y su incidencia en la Iglesia Católica en México (1855-1867)

La Reforma pretendía reorganizar el Estado mexicano desde sus cimientos, según los principios laicistas del nuevo Gobierno establecido en 1855, de inspiración jacobina y masónica, y rompiendo con su pasado de influencia española. Los liberales más radicales consideraban que la Iglesia Católica era el último reducto de la influencia española en México y la acusaban de ser la causante de los males de la Nación. Por ello, la Reforma fue claramente hostil a la Iglesia y abrió una etapa de persecución que, como veremos, duraría casi un siglo. Los primeros ataques a la Iglesia se materializaron en diversas normas que reciben genéricamente el nombre de Leyes de Reforma. A pesar de su trasfondo social, cada una de ellas perjudicó de forma directa o indirecta a la Iglesia Católica. Las principales Leyes de Reforma³⁰ fueron la Ley Juárez, la Ley Lerdo y la Ley Iglesias, aunque existieron otras disposiciones que a continuación analizamos:

- La Ley de Administración de Justicia y Orgánica de los Tribunales de la Nación, del Distrito y Territorios, de 23 de noviembre de 1855, más conocida como Ley Juárez³¹, fue la primera Ley de Reforma que se dictó y suprimió todos los tribunales especiales, es decir, los tribunales eclesiásticos y los militares. De esta forma, desaparecieron estos fueros privilegiados cuyos asuntos pasarían a ser conocidos por la Jurisdicción ordinaria, claro avance para la igualdad en la Administración de Justicia pero que supuso un cambio demasiado radical que provocaría gran malestar entre los elementos conservadores mexicanos y la posterior caída del Presidente Álvarez.
- La Ley Lafragua de 28 de diciembre de 1855 estableció la libertad de imprenta (lo que nosotros entendemos como libertad de prensa) lo que permitió a las autoridades emprender una campaña de desprestigio del clero mexicano.

²⁸ Ibid. Ob. cit. Págs. 290-292.

²⁹ Art. 1, Sección I (Gobierno Supremo).

³⁰ SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis. Ob. cit. Págs. 151 y 152 y NAVARRO GARCÍA, Luis (Coordinador). Ob. cit. Ver DELGADO, Jaime. *México en el S. XIX*. Pág. 187-191.

³¹ En este punto debemos recordar que aunque Benito Juárez fue en su juventud seminarista en Oaxaca, su ideología era netamente masónica, por influencia de la logia norteamericana de Nueva Orleans. IRABURU, José María. *La Cristiada y los mártires de México*. Red Informática de la Iglesia en América Latina (<http://es.catholic.net/index.phtml>)

- La Ley de intervención de los bienes eclesiásticos de la diócesis de Puebla de 31 de marzo de 1856 supuso un ataque directo contra unos bienes concretos de la Iglesia.
- El Decreto de 26 de abril de 1856, sobre la supresión de la coacción civil de los votos religiosos, obstaculizaba por no decir que directamente impedía la formación de nuevos religiosos.
- La Ley de 5 de junio de 1856 suprimía en México a la Compañía de Jesús, que tanto bien hizo en la América Española sobre todo en materia educativa.
- La Ley de Desamortización de Fincas Rústicas y Urbanas Propiedad de las Corporaciones Civiles y Religiosas expedida, de 25 de junio de 1856, más conocida como Ley Lerdo, establecía que la propiedad de todo predio urbano o rural que perteneciera a corporaciones eclesiásticas y civiles sería asignada a los respectivos inquilinos y arrendatarios a cambio de una cantidad casi simbólica. Con esta Ley se pretendía evitar que la propiedad se mantuviera estacionaria, impidiendo el desarrollo de las actividades que de ella dependían, creyendo que la desamortización por sí misma traería el progreso económico a la agricultura mexicana pero los que realmente se vieron favorecidos por estas medidas no fueron los campesinos. La Iglesia, que quedaba desposeída de todos sus bienes en México, amenazó con excomulgar a cualquiera que adquiriera la propiedad de esas tierras por lo que el Gobierno se vio obligado a sacar las propiedades a pública subasta y estas fueron adquiridas por hacendados poderosos. El único cambio que se apreció fue que la titularidad de la tierra cambió y los campesinos fueron de nuevo arrendatarios de la tierra que trabajaban, manteniéndose los latifundios que se habían intentado suprimir.
- La Ley de Remuneraciones Parroquiales, de 11 de abril de 1857, más conocida como Ley Iglesias, prohibió el cobro de derechos parroquiales por la prestación de servicios como bautizos, matrimonios o entierros a las personas que no ganaran más que lo preciso para subsistir, imponiendo castigos a los sacerdotes que la infringieran.

Es cierto que la Iglesia en México era una institución poderosa con grandes propiedades no siempre bien aprovechadas, pero también lo es que la Iglesia se encargaba de la educación y de la beneficencia en México. Además, como hemos apuntado en líneas anteriores, las autoridades mexicanas no contribuían al sostenimiento de la Iglesia por lo que era ella la que tenía que sufragar el mantenimiento del clero, del culto y de sus instituciones. Por lo tanto, estas Leyes debilitaron sobremanera la situación de la Iglesia en México. En primer lugar, las autoridades mexicanas eran claramente hostiles a la Iglesia por lo que la defensa de sus intereses ante los Tribunales ordinarios era inviable. En segundo lugar, se trataba de crear una opinión pública contraria a ella, como supuesta causante de todos los males de México, lo que favoreció la impunidad de los delitos cometidos contra sus miembros y contra

sus bienes. En tercer lugar, no se la permitía formar a nuevos religiosos ni mantener sus órdenes, obligándola a una clandestinidad hasta entonces desconocida. Por último, en cuarto lugar, se la privaba de sus propiedades sin compensarla económicamente, por lo que no podía mantener su estructura ni participar en la educación o en la beneficencia. El objetivo de los radicales era claro: hacer desaparecer a la Iglesia Católica del territorio mexicano. Incluso, algunas autoridades apoyaron un proyecto de creación de una Iglesia cismática mexicana independiente del Papa que finalmente no cristalizó.

El proyecto reformista necesitaba una Constitución radicalmente distinta a las que habían existido hasta el momento. La persecución a la que estaba siendo sometida a la Iglesia y los términos del Proyecto constitucional motivó que Pío IX, en el Consistorio secreto de 15 de diciembre de 1856, lo condenara enérgicamente³². Los conservadores mexicanos, por su parte, manifestaron que el Gobierno no representaba la auténtica voluntad popular. No obstante, la Constitución fue finalmente promulgada el 5 de febrero de 1857, como síntesis de la labor reformista, que en lo que atañe a la Iglesia podemos dividir en los siguientes apartados:

- Establecimiento de una enseñanza libre y obligatoria de carácter laico³³.
- Prohibición de votos religiosos por considerar que estos son trabajos personales sin justa retribución y sin pleno consentimiento y que tienen por objeto la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre³⁴.
- Libertad de expresión e ideológica limitada cuando su ejercicio pueda perjudicar a la moral o a los derechos de un tercero, provocar delitos o perturbar el orden público³⁵.
- Derogación de los fueros privilegiados, entre ellos el eclesiástico³⁶.
- Incapacidad legal de a las corporaciones civiles y religiosas de poseer y administrar bienes raíces, con la excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al servicio u objeto de la institución, que en el caso de la Iglesia, son los templos³⁷.
- Intervención de los poderes federales en materias de culto religioso y disciplina externa, destacando el establecimiento del matrimonio como contrato civil y la secularización de los cementerios³⁸.

³² NAVARRO GARCÍA, Luis (Coordinador). Ob. cit. Ver DELGADO, Jaime. *México en el S. XIX*. Pág. 193-194.

³³ Art. 3. Sección I (De los derechos del Hombre). Título I.

³⁴ Art. 5. Sección I (De los derechos del Hombre). Título I.

³⁵ Art. 6. Sección I (De los derechos del Hombre). Título I.

³⁶ Art. 13. Sección I (De los derechos del Hombre). Título I.

³⁷ Art. 27. Sección I (De los derechos del Hombre). Título I.

³⁸ Art. 123. Título VI. Prevenciones Generales.

En conclusión, la labor reformista en materia religiosa implicó la separación radical entre la Iglesia y el Estado mexicano, impidiendo además el desarrollo de la vida religiosa. En teoría, como Estado laico, México debía tolerar la existencia de distintos cultos, pero la Iglesia Católica fue sometida a un estricto control de las autoridades mexicanas que impedía su ejercicio, obligando a los funcionarios públicos a jurar estas medidas y acallando a la parte del Clero que protestara, ya fuera encarcelándoles, ya fuera condenándoles a muerte.

Todo este proceso desembocó en la Guerra de Reforma (1858-1861), alzamiento de los conservadores mexicanos, mayoritariamente católicos, contra los reformistas, asentándose el Gobierno Conservador en Ciudad de México y el Liberal o Reformista en Veracruz. Desde esta ciudad y con posterioridad a la victoria de los reformistas, Juárez dictó una serie de decretos y leyes de marcado acento antirreligioso, que completaron lo que se conoce como Leyes de Reforma³⁹, como por ejemplo:

- Decreto de 12 de julio de 1859, sobre la Nacionalización de los bienes del clero e independencia Iglesia-Estado, supresión de órdenes religiosas regulares, devolución de la dote a las religiosas y clausura de los noviciados.
- Ley de Matrimonio Civil de 23 de julio de 1859.
- Ley Orgánica del Registro Civil de 28 de julio de 1859, que contiene la Ley sobre estado civil de las personas.
- Decreto gubernamental que declara el cese de la intervención del clero en los cementerios de 31 de julio de 1859.
- Decreto del Gobierno que declara qué días deben tenerse como festivos y prohíbe la asistencia oficial a las funciones de la Iglesia de 11 de agosto de 1859.
- Ley sobre libertad de cultos de 4 de diciembre de 1860.
- Decreto del Gobierno que declaran la secularización de hospitales y establecimientos de beneficencia de 2 de febrero de 1861.
- Decreto del gobierno que declara la extinción en toda la República de las comunidades religiosas de 26 de febrero de 1863.

Además, rompió las relaciones con la Santa Sede al expulsar al Delegado Apostólico, que continuaba siendo Luis Clementi, junto a otros representantes diplomáticos, entre ellos el Embajador español Pacheco, mediante una carta de 12 de enero de 1861 en la que conminaba a Clementi a abandonar el país junto con los Obispos mexicanos Munguía, Madrid, Espinoza y Barajas. El 22 de enero los diplomáticos y los obispos expulsados partieron de Ciudad de México con dirección hacia Veracruz, donde al llegar algunos mexicanos apedrearon al séquito del Delegado apostólico, impidiendo que los Obispos mexicanos embarcasen. Finalmente, el grupo de los

³⁹ SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis. Ob. cit. Pág. 155.

⁴⁰ BRAVO UGARTE, José. Ob. cit. Págs. 63-64.

expulsados partió sin los obispos el día 28 de enero en el vapor de guerra español *Velasco*, con dirección al Puerto de La Habana⁴⁰.

Más adelante, los conservadores, gracias a la intervención francesa, consiguieron establecer en México el II Imperio (1864-67), sentando en el Trono a Maximiliano de Austria. Creyendo que la afinidad ideológica del nuevo régimen mexicano favorecería de forma definitiva sus relaciones, la Santa Sede envió a México al Arzobispo de Damasco, Pedro Francisco Meglia, como Nuncio Apostólico, acreditándose como tal ante el Emperador el 7 de diciembre de 1864. Maximiliano envió a la Corte Pontificia a Ignacio Aguilar y Marocho como representante mexicano. Para su sorpresa, el Emperador, supuestamente católico, no mejoró la situación de la Iglesia en México porque las leyes dictadas por los reformistas subsistieron y el nuevo gobernante se encontraba más cerca ideológicamente de los masones, los cuales incluso llegaron a ofrecerle la presidencia del Supremo Consejo de las Logias, título que Maximiliano declinó aunque aceptó el de Protector de la Orden⁴¹. Es más, a lo largo de 1865 Maximiliano dictó leyes que perjudicaban a la Iglesia en México, estableciendo el pase imperial a los documentos pontificios y la tolerancia de cultos así como la revisión de algunas Leyes de Reforma⁴². Meglia, dándose cuenta de lo absurdo de su permanencia en una Corte que le ignoraba, se vio obligado a retirarse en junio de 1865, lo que motivó que el Ministro Aguilar abandonase Roma al mes siguiente.

III. Las tensas relaciones tras la Restauración de la República (1867-1910)

La Política de Juárez, que fue seguida en mayor o menor medida por sus sucesores, era abiertamente hostil a la Iglesia Católica, intentando secularizar todos y cada uno de los ámbitos donde tenía un peso específico como la educación o las obras de beneficencia, a la vez que favorecía la implantación del Protestantismo en el territorio mexicano. Posiblemente por ello entre 1865 y 1896 no hubo en México un representante de la Santa Sede.

Tras la muerte de Juárez en 1872, Sebastián Lerdo de Tejada⁴³ le sucedió en el poder, abriéndose uno de los periodos de mayor hostilidad entre la Iglesia y el Gobierno mexicano que se recuerdan, manteniendo e incluso superando la política juarecista. De esta forma, incorporó a la Constitución de 1857 las Leyes de Reforma el 25 de septiembre de 1873 y acentuó la persecución religiosa, hasta tal punto que llegó a prohibir que se celebrasen fuera de los templos cualquier manifestación o acto religioso. No obstante, lo que más molestó al colectivo católico fue la expulsión de las Hermanas de la Caridad, una orden religiosa dedicada a la beneficencia

⁴¹ IRABURU, José María. Ob. cit.

⁴² SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis. Ob. cit. Págs. 156-157.

⁴³ También Lerdo de Tejada fue en su juventud seminarista en Puebla

en hospitales y asilos para niños, ancianos y dementes, que hasta Benito Juárez había respetado por el enorme apoyo popular del que gozaban. A pesar de la expulsión, las Hermanas de la Caridad intentaron mantenerse de forma clandestina como muchas otras órdenes entre las cuales estaba la Compañía de Jesús. Los católicos mexicanos, hartos de todas estas injusticias, se alzaron en armas en los Estados de Guanajuato y Jalisco, dando lugar a la llamada Guerra de los Religiosos (1873-1876)⁴⁴.

La persecución religiosa se atenuó durante el Porfiriato. El general Porfirio Díaz⁴⁵ fue bastante más tolerante con la Iglesia que sus predecesores puesto que, a pesar de no derogar las Leyes de Reforma, no las aplicó y el único enfrentamiento abierto con ella fue el mantenimiento de la educación laica. En esta etapa se logró un importante acercamiento a la Santa Sede, cuya incomunicación se prolongó desde 1865 hasta 1896. Ya a finales de la década de 1880, el arzobispo mexicano Pelagio Antonio de Labastida y Dávalos⁴⁶, que hizo las veces de representante oficioso de la Santa Sede, comunicó a León XIII que el Gobierno de Porfirio Díaz estaba dispuesto a tolerar la presencia de un Delegado Apostólico sin necesidad de concluir un Concordato, pero el Papa no quería una mera tolerancia sino el establecimiento de relaciones diplomáticas que capacitaran a la Santa Sede para realizar exigencias oficiales y asegurar el cumplimiento de las obligaciones internacionales. Ante la pasividad de México al respecto, León XIII decidió enviar como visitador apostólico a Nicolás Averardi, arzobispo de Tarso. Su misión duró desde marzo de 1896 hasta diciembre de 1899 y su objetivo principal fue el establecimiento de relaciones diplomáticas aunque el Gobierno declaró en repetidas ocasiones que las leyes prohibían esas relaciones. En 1902 se realizó un nuevo intento en este sentido, aprovechando la concesión del capelo cardenalicio al Arzobispo de Oaxaca, Eulogio Gillow. El 18 de marzo llegó a Ciudad de México con tal misión Ricardo Sanz de Samper, camarero secreto de León XIII, acentuando que la distinción pontificia se refería tanto a la persona del Arzobispo como al conjunto de la Nación mexicana, por lo que el momento era propicio para reanudar las relaciones diplomáticas pero el Gobierno nuevamente alegó que conforme a las leyes vigentes no podía realizar tal acto. Finalmente, la Santa Sede decidió establecer una Delegación apostólica en 1904, a cuyo frente colocó a Domingo Serafini, Arzobispo titular de Spoleto⁴⁷.

⁴⁴ IRABURU, José María. Ob. cit.

⁴⁵ Porfirio Díaz, al igual que Juárez, procedía de Oaxaca y fue seminarista.

⁴⁶ Este antiguo obispo de Puebla, fallecido en 1890, fue Ministro Plenipotenciario del Gobierno de Miramón ante la Santa Sede los años 1859-1860.

⁴⁷ A él le sucedieron Monseñor José Ridolfi (1905-1911) y Monseñor Tomás Boggiani (1912-1914). BRAVO UGARTE, José. Ob. cit. Págs. 436-438.

IV. La Revolución Mexicana y sus funestas consecuencias para los católicos mexicanos (1910-1940)

Durante la Revolución Mexicana, la Iglesia volvió a ser el blanco de los radicales. Tanto es así que el representante apostólico Monseñor Tomás Boggiani se vio obligado a abandonar México ante su enorme inestabilidad el 30 de enero de 1914. El carácter anticlerical y antieclesiástico de la Revolución cristalizó finalmente en la Constitución de 5 de febrero de 1917, que mantuvo la línea marcada por las Leyes de Reforma y la Constitución de 1857, radicalizando aún más muchas de sus propuestas, sobre todo las relacionadas con la Iglesia, tal y como veremos a continuación:

- Educación obligatoria, gratuita y libre, pero laica, prohibiendo explícitamente que las corporaciones religiosas y los ministros de culto establecieran o dirigieran escuelas de instrucción primaria⁴⁸.
- Prohibición de pronunciar votos y de establecer órdenes religiosas, entendiendo que esto suponía un “menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre”⁴⁹ e impidiendo la convalidación oficial de estudios de formación de ministros de culto, castigando a la autoridad que lo haga y declarando nulo el título profesional⁵⁰.
- Establece la Libertad de Expresión pero limitada cuando esta pudiera perjudicar a la moral o derechos de tercero, provocar algún delito o perturbar el orden público, dando entrada de esta forma a la intervención en materia religiosa⁵¹, según la cual las publicaciones periódicas de carácter confesional no podían comentar “asuntos políticos nacionales ni informar sobre actos de las autoridades del país, o de particulares, que se relacionen directamente con el funcionamiento de las instituciones públicas”. Además, prohíbe la formación de agrupaciones políticas en cuyo nombre se haga alguna referencia a alguna confesión religiosa, impidiendo la celebración en los templos de reuniones de carácter político⁵².
- Inexistencia de fueros o tribunales privilegiados, en clara alusión a la Ley Juárez⁵³, apuntando que los procesos que se refieran a las agrupaciones religiosas por infracción de las normas constitucionales de control nunca serán vistos por jurado⁵⁴.

⁴⁸ Art. 3, Capítulo I (De las garantías individuales), Título I.

⁴⁹ Art. 5, Capítulo I (De las garantías individuales), Título I.

⁵⁰ Art. 130. Título VI (Previsiones Generales).

⁵¹ Art. 6, Capítulo I (De las garantías individuales), Título I.

⁵² Art. 130. Título VI (Previsiones Generales).

⁵³ Art. 13, Capítulo I (De las garantías individuales), Título I.

⁵⁴ Art. 130. Título VI (Previsiones Generales).

- Libertad religiosa, pero limitaba su ejercicio a realizarlo dentro de los templos, que estarían vigilados por las autoridades y se transformarían en propiedad de la Nación, o de las casas particulares, siempre que dichas reuniones no constituyeran un delito o falta penados por la ley⁵⁵.
- Imposibilidad de las asociaciones de religiosas adquirir, poseer o administrar bienes raíces o capitales impuestos sobre ellos, expropiando a favor de la nación los bienes que tuvieran hasta el momento, para lo cual establecía una acción popular para denunciar tales situaciones bastando la denuncia para establecer la prueba de presunciones. Estas expropiaciones comprendían los templos destinados al culto público, encargándose al Gobierno Federal la determinación de cuáles de ellos debían continuar destinados a su objeto, y los “obispos, casas rurales, seminarios, asilos o colegios de asociaciones religiosas, conventos o cualquier otro edificio que hubiere sido construido o destinado a la administración propaganda o enseñanza de un culto religioso”⁵⁶. Lo único que se permite es la donación de bienes muebles en el interior de los templos, pero no se permiten las donaciones testamentarias ni por persona interpuesta, salvo la que corresponda a los ministros de culto por razones de parentesco dentro del cuarto grado⁵⁷.
- Prohibición de que el patronato, dirección, administración o vigilancia de las instituciones de beneficencia estén a cargo de “corporaciones o instituciones religiosas, ni de ministros de los cultos o de sus asimilados, aunque estos o aquellos no estuvieren en ejercicio”⁵⁸.
- Corresponde a los poderes federales ejercer, en materias de culto religioso y disciplina externa, la intervención que designen las leyes. Las demás autoridades obrarán como auxiliares de la Federación⁵⁹.
- Se le da capacidad al Congreso para establecer o prohibir cualquier religión⁶⁰.
- El matrimonio es un contrato civil, competencia de los funcionarios y autoridades civiles⁶¹.
- No se reconoce personalidad alguna a las agrupaciones religiosas denominadas iglesias⁶².
- Con relación a los lugares de culto, se permite abrir nuevos locales previo permiso de la Secretaría de Gobernación, oyendo previamente al Gobierno del Estado⁶³.

⁵⁵ Art. 24 y 27. II, Capítulo I (De las garantías individuales), Título I.

⁵⁶ Art. 27, II, Capítulo I (De las garantías individuales), Título I.

⁵⁷ Art. 130. Título VI (Prevenciones Generales).

⁵⁸ Art. 27, III, Capítulo I (De las garantías individuales), Título I.

⁵⁹ Art. 130. Título VI (Prevenciones Generales).

⁶⁰ Art. 130. Título VI (Prevenciones Generales).

⁶¹ Art. 130. Título VI (Prevenciones Generales).

⁶² Art. 130. Título VI (Prevenciones Generales).

⁶³ Art. 130. Título VI (Prevenciones Generales).

- En todos los templos debe existir un encargado que sea el responsable ante la autoridad del cumplimiento de las leyes sobre disciplina religiosa en dicho templo, cuya designación debe ser comunicada por el propio encargado y diez vecinos más, llevando los ayuntamientos un libro de registro de los templos y otro de los encargados. Además, la autoridad municipal debe velar por el cumplimiento de las normas religiosas y dar noticias de estos extremos a la Secretaría de Gobernación, a través del Gobernador del Estado⁶⁴.
- Los ministros de los cultos se consideraban profesionales, sujetándose a las leyes dictadas al respecto, pudiendo determinar los Estados el número máximo de ministros de los cultos según las necesidades locales. Además, para poder desempeñar estas funciones se exige ser mexicano de nacimiento, no pudiendo criticar las leyes mexicanas. Además, no gozan del derecho de sufragio ni activo ni pasivo, como tampoco derecho de asociación con fines políticos⁶⁵.

De esta forma, se privaba a la Iglesia de todos sus medios para subsistir, despojándola de sus bienes, impidiendo la formación de sacerdotes y órdenes religiosas y sometiéndola a un férreo control. Esto permitió que, tras la Constitución de 1917, se empezara a poner en práctica una política intolerante contra los católicos mexicanos. Antes de llegar al poder, las tropas de Carranza (1916-1920) persiguieron a la Iglesia, atacando a sus miembros y dictando normas anticlericales que llegaban a los límites del absurdo, como por ejemplo que no hubiera misa nada más que los domingos o que la penitencia únicamente se diera a los moribundos y en presencia de un empleado del Gobierno. Esta situación se agravó durante la Presidencia del General Obregón (1920-1924), con atentados de carácter anárquico contra las iglesias mexicanas. Incluso, se expulsó al Delegado Apostólico Philippi por bendecir la primera piedra de un monumento dedicado a Cristo Rey en Cerro del Cubilete. Pero el periodo más crítico fue la Presidencia de Calles (1924-1929), con su famosa Ley de 1926, que ordenaba la expulsión de los sacerdotes extranjeros y establecía multas y prisiones a los que dieran enseñanza religiosa, a los que vistieran como clérigo o religioso, a los que realizaran actos de culto fuera de los templos... Incluso, se intentó crear una Iglesia cismática mexicana. Además, los Estados de la Federación también dictaron normas anticlericales como la Ley de Prevención Social de Chiapas que disponía que “Podrán ser considerados malviviendo y sometidos a medidas de seguridad, tales como reclusión en sanatorios, prisiones, trabajos forzados, etc., los mendigos profesionales, las prostitutas, los sacerdotes que ejerzan sin autorización legal, las personas que celebren actos religiosos en lugares públicos o enseñen dogmas religiosos a la niñez, los homosexuales, los fabricantes y expendedores de fetiches y estampas religiosos, así como los expendedores de libros, folletos o cualquier impreso por los que

⁶⁴ Art. 130. Título VI (Prevenciones Generales).

⁶⁵ Art. 130. Título VI (Prevenciones Generales).

se pretenda inculcar prejuicios religiosos”. Es decir, que los religiosos católicos eran considerados nocivos para la sociedad. Ante esta situación, los Obispos mexicanos, mediante una carta pastoral de 25 de julio de 1926, solicitaron la reforma de la Ley Calles y de los artículos 30, 50, 27 y 130 de la Constitución, a lo que el Gobierno contestó que no pensaba modificar nada. Por ello, decidieron, previa autorización de la Santa Sede, suspender el culto público en México el 31 de julio de 1926, lo que provocó la expulsión inmediata de doce Obispos mexicanos, incluido el Arzobispo de México. Los sacerdotes fueron obligados a ir a las ciudades, dejando a los feligreses del campo sin posibilidad de cubrir sus necesidades espirituales, aunque algunos de ellos permanecieron en el campo clandestinamente, arriesgando su vida y, en muchos casos, perdiéndola⁶⁶.

Estos hechos hicieron que los católicos mexicanos, hartos de tantas arbitrariedades, se alzaran en Huejuquilla, Estado de Jalisco, contra las autoridades el 29 de agosto al grito de *¡Viva Cristo Rey!*, a quien México había sido consagrado el 6 de enero de 1914, durante el mandato de Victoriano Huerta, que era profundamente católico. Comienza de esta forma la llamada Guerra de los Cristeros (1926-1929), el más grave enfrentamiento religioso de la Historia de México. Como es común en la Historia de Iberoamérica, esta también fue una guerra de guerrillas que se fue extendiendo por todo el Estado Mexicano. La gran mayoría de los cristeros eran pequeños terratenientes, de escasa formación académica aunque no analfabetos, pero sorprende el amplio conocimiento que estos campesinos tenían de la Biblia, cosa que se explica porque muchos de ellos aprendieron a leer con ella. La vida de los campamentos militares de los cristeros era profundamente religiosa, como religiosa era su concepción del Gobierno y de la Guerra. Según los cristeros, toda autoridad provenía de Dios y la Guerra suponía la lucha entre el Bien, representado por la Iglesia y las ideas recogidas en la Biblia y en el catecismo, y el Mal, representado por las ideas revolucionarias y la masonería de origen anglosajón. La persecución a la que les sometía Calles era una “manifestación apocalíptica de la Maldad en el mundo”⁶⁷.

Pío XI, desde la Santa Sede, siguió con atención el desarrollo de los acontecimientos, dictando la encíclica *Iniquis afflictisque*, de 18 de noviembre de 1926, en la que denunciaba la situación de acoso de la Iglesia en México. Aún así, las autoridades religiosas, tanto mexicanas como vaticanas, no se mostraron abiertamente partidarias de la revolución cristera, considerando que traía mayores males que los que pretendía evitar. El General Gorostieta, Jefe supremo de los cristeros desde mediados de 1927, se mostró muy molesto con los obispos mexicanos cuando se enteró que se estaba negociando un acuerdo entre México y la Iglesia, negociación en la que no habían sido oídos los argumentos de la Guardia Nacional cristera, malestar que puso de manifiesto en una carta que les dirigió el 16 de mayo de 1929. Ciertamente, los

⁶⁶ IRABURU, José María. Ob. cit.

⁶⁷ IRABURU, José María. Ob. cit.

cristeros habían afianzado muchas posiciones durante los años de la guerra, por lo que, a pesar de su precariedad y la falta de ayudas exteriores, su situación no auguraba una cercana derrota. Tras el asesinato de Gorostieta el 2 de junio de 1929, el general Jesús Degollado Guízar abanderó la causa cristera. En ese mismo mes Monseñor Leopoldo Ruiz y Flores y Monseñor Pascual Díaz y Barreto negociaron los llamados Arreglos cuyo objetivo era poner fin a la lamentable situación de la Iglesia en México, los cuales se firmaron el 21 de junio de 1929, sin haber hablado ni con el Episcopado mexicano ni con la Liga Nacional, ni con los cristeros, incumpliendo claramente las instrucciones de Pío XI. Lo único que estos enviados apostólicos consiguieron fueron buenas palabras del Presidente Portes Gil pero no la derogación de las leyes anticlesiásticas ni la protección suficiente para los sublevados cristeros. Es decir, la muerte de miles de católicos mexicanos no había cambiado prácticamente nada. Desencantados y temerosos de lo que podía suceder a partir de este momento, los cristeros fueron licenciados por su Jefe supremo, el General Degollado. La más radical intolerancia dio paso a partir de este momento a una persecución religiosa brutal. Más de mil cristeros, entre ellos muchos altos mandos, fueron ejecutados tras la conclusión de los Arreglos con la Santa Sede. Tanto los Obispos que habían negociado los Arreglos como el Papa lamentaron profundamente estas ejecuciones, aunque no habían hecho nada para evitarlas, y los cristeros se sintieron claramente engañados, aunque nada se hubiera acordado al respecto. Los católicos mexicanos, especialmente los cristeros, se sintieron traicionados pero sorprendentemente no volcaron su frustración contra la Iglesia ni contra Dios. Su fe abnegada y su amor a Dios fue un ejemplo para todo el Pueblo mexicano y para la Iglesia Católica, comparándose su persecución con la de los primeros mártires cristianos y siendo beatificados muchos de ellos por esta causa⁶⁸.

V. Lenta distensión de las relaciones entre México y la Iglesia Católica (Desde 1940 hasta nuestros días)

La represión de los cristianos en México de la década de 1920 se empezó a atenuar al final del mandato presidencial del General Lázaro Cárdenas (1934-1940). El absoluto anticlericalismo de la Revolución Mexicana y la persecución de los católicos fue sustituida por una ignorancia absoluta de la realidad católica del Estado mexicano que supuso poco a poco su tolerancia.

Aprovechando esta nueva corriente, el Episcopado mexicano se separó un poco de las directrices de El Vaticano. En 1937 el Papa publicó la encíclica *Divini redemptoris*, en la cual criticó enormemente al comunismo, pero los obispos mexicanos, representados principalmente por Luis María Martínez, Obispo de México, y José Garibi, Obispo de Guadalajara, prefirieron llegar a un acuerdo oficioso con el

⁶⁸ IRABURU, José María. Ob. cit.

Gobierno de Cárdenas entre 1936-1938, intentando acercar posiciones con el Gobierno mexicano a pesar de que la Iglesia era contraria a ello por su ideología política. Esta etapa se denominaría *modus vivendi*. Una vez lograda la estabilidad, en torno a 1950, la Iglesia en México regresó a posiciones más moderadas en búsqueda de la justicia social, la moralización de las costumbres y la existencia de una efectiva libertad religiosa⁶⁹.

El Concilio Vaticano II (1962-1965) supuso una renovación importante en el seno de la Iglesia, abriéndose al mundo moderno y variando sus esquemas políticos anclados en el pasado. La Iglesia del S. XX tuvo muy claro que se debía acercar a México, no a través de sus autoridades, sino dirigiéndose directamente a los católicos, como hizo Pablo VI a través de su Mensaje al Pueblo de México de 12 de octubre de 1963⁷⁰. Lo cierto es que el régimen mexicano, monopartidista en la práctica, permitió a la Iglesia adoptar una posición de continua denuncia acercándose a los más desfavorecidos.

Por su parte, el Gobierno mexicano continuó ignorando a la Iglesia, creando una ficción legal de inexistencia de la realidad religiosa. Por ello, sorprendió que el Presidente Echevarría realizase una visita oficial a El Vaticano en febrero de 1974, para agradecer el apoyo del Papa Pablo VI a la Carta de Deberes y Derechos Económicos de los Estados. Aunque el reconocimiento diplomático de la Santa Sede aún se veía como imposible, esta visita puso de manifiesto la consideración del Gobierno mexicano a la *auctoritas* moral del Papa en el ámbito internacional como dirigente de la Comunidad Católica, una de las más importantes religiones del mundo⁷¹. A finales de la década de 1980, el Presidente Carlos Salinas de Gortari (1988-1994), como católico, envió a El Vaticano un representante personal. El reestablecimiento de relaciones diplomáticas no se haría esperar demasiado y tuvo lugar el 17 de septiembre de 1992 en la Ciudad del Vaticano en los siguientes términos. En primer lugar, México proponía el intercambio de representantes diplomáticos en atención a la importancia de la Iglesia Católica dentro de la Comunidad Internacional, en base a la capacidad que la Constitución de 1917 concede a las autoridades mexicanas para reconocer a las Iglesias y demás agrupaciones religiosas. Por su parte, El Vaticano aceptaba la propuesta siempre y cuando el representante mexicano no estuviera acreditado a la vez ante el Gobierno italiano y que el Nuncio apostólico en México pudiera ser representante pontificio ante las Comunidades católicas de otros países, pidiendo que se concediera a la Iglesia Católica plena libertad para el ejercicio de la misión que le es propia y esperando que se estrechara la colaboración con las autori-

⁶⁹ BLANCARTE, Roberto. *Historia de la Iglesia Católica en México (1929-1982)*. El Colegio Mexiquense. Fondo de Cultura Económica. México, 1992. Págs. 420-421.

⁷⁰ Mensaje del Papa Pablo VI al Pueblo de México (Sábado 12 de octubre de 1963).Página web oficial de la Santa Sede. Ver El Santo Padre. Pablo VI. Discursos (www.vatican.va).

⁷¹ BLANCARTE, Roberto. Ob. cit. Pág. 299

dades mexicanas en cualquier campo⁷². Este hecho supuso un tímido reconocimiento legal de la Iglesia como mera asociación religiosa, pero su importancia reside en que se puso fin a la falta de comunicación oficial entre México y la Santa Sede, que había durado la mayor parte del S. XX y que culminó el 22 de noviembre de 1992 con la beatificación por parte de Juan Pablo II de veintidós sacerdotes mexicanos que sufrieron martirio por defender su fe tanto en la Revolución Mexicana como en la Guerra de los Cristeros, momento en el que destacó la fidelidad de muchos mexicanos a Cristo Rey.

Tras numerosas reformas, la Constitución mexicana mantiene su espíritu revolucionario, aunque es bastante menos radical. Con relación a la educación mantiene su obligatoriedad en primaria y secundaria y su laicidad, manteniéndose ajena a cualquier doctrina religiosa⁷³. Los votos religiosos ya no se consideran como pérdida o irrevocable sacrificio de la libertad de la persona⁷⁴. Se establece la libertad religiosa, impidiendo al Congreso que imponga o prohíba religión alguna y permitiendo la celebración del culto fuera de los templos de forma extraordinaria⁷⁵. Se permite que las asociaciones religiosas y a las instituciones de beneficencia adquieran, posean y administren los bienes que sean indispensables para su objeto⁷⁶. Por último, establece como principio histórico la separación del Estado de las iglesias, las cuales han de sujetarse a la ley. La religión es una materia de orden público y el Congreso es el encargado de legislar en materia de culto público, iglesias y agrupaciones religiosas, estableciendo varios principios. En primer lugar, las iglesias y agrupaciones religiosas tienen personalidad jurídica como asociaciones religiosas, las cuales deben inscribirse en el correspondiente registro. En segundo lugar, las autoridades no pueden intervenir en la vida interna de las asociaciones religiosas. En tercer lugar, se permite a los mexicanos y a los extranjeros ejercer el ministerio de cualquier culto según los requisitos que la Ley señale. En cuarto lugar, los ministros de cultos tienen derecho de sufragio activo pero no pasivo. En quinto lugar, se prohíbe a los ministros de culto asociarse con fines políticos o hacer campaña a favor o en contra de candidato, partido o asociación política, así como oponerse a las leyes del país o a sus instituciones. Además, ningún partido podrá denominarse con palabras o indicaciones que le relacione con alguna confesión religiosa⁷⁷.

⁷² Tratado para el establecimiento de relaciones diplomáticas entre los Estados Unidos Mexicanos y la Santa Sede. Página web oficial de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Ver Política Exterior. Tratados celebrados por México (www.ser.gob.mx).

⁷³ Art. 3. Capítulo I (De las garantías individuales). Título I. Reformado en 1934, 1946, 1980, 1992 y 1993

⁷⁴ Art. 5. Capítulo I (De las garantías individuales). Título I. Reformado en 1942, 1974, 1990 y 1992.

⁷⁵ Art. 24. Capítulo I (De las garantías individuales). Título I. Reformado en 1992.

⁷⁶ Art. 27, II y III. Capítulo I (De las garantías individuales). Título I. Reformado en 1934, 1937, 1940, 1945, 1947, 1948 y 1960.

⁷⁷ Art. 130. Título VI. Prevenciones Generales. Reformado en 1992.

El progresivo acercamiento entre las autoridades mexicanas y la Santa Sede se puso recientemente de manifiesto en el Discurso de bienvenida del Papa Juan Pablo II al nuevo embajador de la República de México, Fernando Estrada Sámano, de 19 de mayo de 2001, que resume la actual situación de sus relaciones. El Sumo Pontífice declaró que, durante el curso de sus cinco viajes apostólicos⁷⁸, comprobó los altos valores espirituales del Pueblo Mexicano y los profundos cambios que la sociedad mexicana ha sufrido durante el último cuarto del S. XX, animando a las autoridades a impulsar la democracia y los derechos humanos en el país y a reducir los efectos negativos de la globalización. Apuntó también la progresiva cordialidad que preside las relaciones Iglesia-México, basándolas en el respeto y la colaboración, remarcando el carácter espiritual y la contribución al Bien común de la Iglesia Católica⁷⁹.

VI. Conclusiones

El Pueblo Mexicano tiene unas profundas creencias religiosas, tal y como demuestra la enorme devoción que existe en este país por la Virgen de Guadalupe, y a pesar de las persecuciones y de la promoción de las Iglesias protestantes por parte de las autoridades públicas, es un Pueblo eminentemente católico⁸⁰. Las relaciones de México con la Iglesia han atravesado distintos periodos. En un primer momento, tras haber logrado la emancipación, el talante católico del nuevo Estado se puso de manifiesto en numerosas ocasiones, tanto durante el I Imperio como con la República. Sin embargo, algunos Presidentes como Gómez Farias empezaron a adoptar medidas perjudiciales para la Iglesia sembrando una semilla de anticlericalismo en México. La Reforma, sobre todo durante las Presidencias de Álvarez, Comonfort o Juárez, se caracterizó por una persecución continua a la Iglesia que se materializó en las llamadas Leyes de Reforma que ocultaban en sí mismas un odio visceral a la Religión Católica. A pesar de las esperanzas que El Vaticano puso en el Imperio de Maximiliano, la situación no mejoró y, desde la restauración de la República en 1867, la Política de México se va a distinguir por una separación radical entre la

⁷⁸ El primero de ellos tuvo lugar en agosto de 1993 mientras que el último tuvo lugar, a pesar del precario estado de salud del Santo Padre, desde el 30 de julio hasta el 2 de agosto del año 2002. El Papa Juan Pablo aprovechó este viaje para canonizar al indio Juan Diego en la Basílica de Nuestra Señora de Guadalupe. Página web oficial de la Santa Sede. Ver El Santo Padre. Juan Pablo II. Viajes (www.vatican.va).

⁷⁹ Discurso del Papa Juan Pablo II al nuevo Embajador de la República de México ante la Santa Sede (Sábado 19 de mayo de 2001). Página web oficial de la Santa Sede. Ver El Santo Padre. Juan Pablo II. Discursos (www.vatican.va).

⁸⁰ Según apunta el Informe de la OID sobre México, el 94,7 por ciento de la población es católica, el 1 por ciento protestante y un 4,3 por ciento por otras religiones. MONOGRAFÍAS DE LA OID. *Estados Unidos Mexicanos*. Febrero 2002. La OID Informa. Página web oficial del Ministerio de Asuntos Exteriores (www.mae.es).

Iglesia Católica y el Estado que a veces se tradujo en ataques injustificados contra ella y sus representantes. Por ello, la labor diplomática vaticana desde la segunda mitad del S. XX ha sido enormemente prudente y gradual, hasta llegar a un entendimiento que si bien no se puede calificar de óptimo, sí que puede entenderse como positivo. A lo largo de la Historia de México no ha existido ningún Concordato con la Santa Sede y, por el momento, no parece que su celebración sea próxima. Sin embargo, no podemos olvidar que la mejor virtud de la Diplomacia es la paciencia, por lo que antes o después se llegará a un pleno reconocimiento y regulación inevitable de una realidad: las vinculaciones espirituales de la Nación mexicana con la Santa Sede y las buenas relaciones que en este momento existen entre estos dos sujetos de Derecho Internacional.

Bibliografía

- BLANCARTE, Roberto. *Historia de la Iglesia Católica en México (1929-1982)*. El Colegio Mexiquense. Fondo de Cultura Económica. México, 1992.
- BRAVO UGARTE, José. *Historia de México. Tomo III. México II. Relaciones Internacionales, Territorio, Sociedad y Cultura*. 3ª Edición. Editorial Jus. México, 1982.
- DELGADO, Jaime. *México en el S. XIX*. Dentro de la Obra Colectiva coordinada por NAVARRO GARCÍA, Luis. *Historia de las Américas (IV)*. Alhambra Longman. Madrid, 1991.
- GÓMEZ MAMPASO, M^a Valentina, y SÁENZ DE SANTA MARÍA GÓMEZ-MAMPASO, Blanca. *Una aproximación a la Historia de las Relaciones Diplomáticas (Texto y Documentos)*. Publicaciones de la UPCO. Madrid, 2001.
- IRABURU, José María. *La Cristiada y los mártires de México*. Red Informática de la Iglesia en América Latina (<http://es.catholic.net/index.phtml>).
- MONOGRAFÍAS DE LA OID. *Estados Unidos Mexicanos*. Febrero 2002. Página web oficial del Ministerio de Asuntos Exteriores (www.mae.es).
- Página Web Oficial de El Vaticano (www.vatican.va).
- Página Web de la Secretaría de Relaciones Exteriores mexicana (www.ser.gob.mx).
- Página Web del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México. (<http://info.juridicas.unam.mx>).
- SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis. *Historia del Derecho Mexicano*. Editorial Porrúa. México, 1995.

Resumen

Este artículo trata de aportar una visión general desde un punto de vista histórico sobre la trascendencia de las relaciones Iglesia-Estado en México por las consecuen-

cias políticas, culturales e internacionales que tienen las mismas en la comprensión de la realidad mexicana actual. Como es lógico, todo ello se realiza desde una perspectiva española, señalando las incidencias que la situación de la Iglesia en México ha podido tener en nuestras relaciones bilaterales.

Summary

This article aims to give a historical overview of the importance of Church-State relations in Mexico in the light of the political, cultural and international consequences they have on the situation of Mexico today. Naturally, the study adopts a Spanish perspective, pointing to the impact the situation of the Church in Mexico may have had on bilateral relations.